

## **MEMORÁNDUM**

---

**Para:** Lic. Olga Patricia Vergara Guzmán,  
Directora de la Unidad de Transparencia e Información.

**De:** Ana Violeta Iglesias Escudero,  
Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos.

**Fecha:** 04 de marzo de 2016

**Asunto:** Contestación a solicitud de información.

---

En contestación a su memorándum 036/16 me permito comunicar lo siguiente:

En base al artículo 78 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos, las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los artículos 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como prerrogativa las franquicias postales a los partidos políticos nacionales, la autoridad que determina esta prerrogativa es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y delimita su uso a los comités directivos de cada partido político nacional.

De igual manera en las franquicias telegráficas, en los artículos 69 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos y 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regulan como prerrogativas para partidos políticos nacionales, en donde el Instituto Nacional Electoral es el competente para disponer lo necesario para cubrir el costo, ya que en los artículos mencionados, dispone el uso de esta prerrogativa solamente a los comités nacionales de cada partido político.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**Ana Violeta Iglesias Escudero**  
Directora de Prerrogativas a Partidos Políticos